República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe firma conjunta

Número: IF-2023-72956399-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Junio de 2023

Referencia: SENTENCIA INCOMPETENCIA. EX-2023-29193993-APN-SGASAD#TFN (VIA BARILOCHE SA)

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos **EX-2023-29193993-APN-SGASAD#TFN (VIA BARILOCHE SA)**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- Que mediante RE-2023-29191701-APN-SGASAD#TFN la actora, por apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 26/2023 (AD CAMP) dictada el 17 de febrero de 2023 por el Jefe Interino de la Aduana de Campana, en el expediente SIGEA N° 17114-5585-2016 y mediante la cual se la condena por la comisión de la infracción prevista y reprimida en los arts. 986 y 987 apartado 1 inc. c del Código Aduanero al pago de una multa de $ 22.050 y al comiso de la mercadería oportunamente secuestrada. Plantea las excepciones de previo y especial pronunciamiento de falta de acción y legitimación pasiva, nulidad por vicios en los elementos y en el procedimiento y de prescripción. Ofrece prueba, hace reserva del Caso Federal y solicita se revoque el acto administrativo recurrido, con expresa imposición de costas al fisco.

II.- Que con fecha 18 de mayo de 2023, previo a todo trámite se intimó a la actora para que ratifique o rectifique el monto apelado en el F4, atento el monto denunciado en el citado formulario ($22.050) y lo resuelto en los artículos 2 y 3 de la resolución apelada. Con fecha 22 de mayo de 2023 la actora “rectifica error” y manifiesta que el monto apelado es de $22.050.

Que con fecha 2 de junio de 2023 se elevan los autos a consideración de la Sala “E” a fin de resolver la competencia de éste Tribunal para entender en el recurso deducido en autos.

III.- Que la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación se encuentra prevista en los artículos 1025 apartado 1 inc. b) y 1132 apartado 1 del Código Aduanero.

Que conforme lo prevé el inc b) del apartado 1 del artículo 1025 del Código Aduanero corresponderá conocer y decidir al Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos de apelación deducidos contra las resoluciones del administrador recaídas en el procedimiento para las infracciones cuando la condena implicare un importe que excediere de veinticinco mil pesos ($ 25.000) *(importe sustituido por el art 76 de la ley 26.784 B.O. 05/11/2012)*.

IV.- Que, sentado ello, conforme se lo reseñara en el considerando I y II del presente, la actora se agravia respecto de la condena al pago de la multa de $ 22.050 por la comisión de la infracción prevista y penada en los arts. 986 y 987 del C.A.

Que dicho importe no supera el importe mínimo de pesos veinticinco mil ($ 25.000) fijado en el inc. b) del apartado 1 del artículo 1025 del Código Aduanero *(importe sustituido por el art 76 de la ley 26.784 B.O. 05/11/2012)*, por lo que corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal Fiscal para entender en el recurso deducido en autos , sin costas, en razón de que la presente se resuelve de oficio, salvo en lo atinente a la tasa de actuación, la que por aplicación del artículo 5 de la Ley 25.964 corresponde reducirla al tercio, teniendo para ello en consideración el dictamen de la DGI de fecha 8 de mayo de 2023 y abonada por la actora conforme constancias acompañadas.

V.- Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta que la Resolución N° 26/2023 (AD CAMP) recurrida ha sido dictada en un procedimiento para las infracciones y que el artículo 1132, apartado 1 del Código Aduanero prevé la opción entre el recurso aquí deducido y la demanda contenciosa ante el juez competente cuyo monto mínimo es de $ 2.000 (conf. artículo 1024 del Código Aduanero modif. por el art. 39 de la Ley 25.986), a fin de salvaguardar el derecho de defensa de la actora, garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, resulta pertinente que se remita la causa a la Cámara Federal de San Martín, a fin de que determine el Juzgado Federal que deberá entender en la causa.

Por ello, VOTO POR:

I.- Declarar la incompetencia de este Tribunal Fiscal en razón del monto, para entender en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 26/2023 (AD CAMP) sin costas, salvo en lo atinente a la tasa de actuación.

II.- Declarar que el importe a ingresar en estos autos en concepto de tasa de actuación, asciende a la suma de pesos ciento ochenta y tres con setenta y cinco centavos ($ 183,75), suma que ya se encuentra abonada por la actora.

III.- Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros remítanse los presentes autos a la Cámara Federal de San Martín, a fin de que determine el Juzgado Federal que deberá entender en la causa.

El Dr. Héctor H. Juarez dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiere al voto del Dr. González Palazzo.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

I.- Declarar la incompetencia de este Tribunal Fiscal en razón del monto, para entender en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 26/2023 (AD CAMP) sin costas, salvo en lo atinente a la tasa de actuación.

II.- Declarar que el importe a ingresar en estos autos en concepto de tasa de actuación, asciende a la suma de pesos ciento ochenta y tres con setenta y cinco centavos ($ 183,75), suma que ya se encuentra abonada por la actora.

III.- Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros remítanse los presentes autos a la Cámara Federal de San Martín, a fin de que determine el Juzgado Federal que deberá entender en la causa.

Regístrese, notifíquese, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros dése cumplimiento al punto que antecede y oportunamente, remítanse los autos a la Cámara Federal de San Martín.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación),

Juan Manuel Soria y Héctor H. Juárez (cfme Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.16 15:13:42 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.22 15:53:28 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.26 18:56:16 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.26 18:56:17 -03:00